

Martes 22 de mayo de 2012

## II

(Comunicaciones)

### COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

## PARLAMENTO EUROPEO

### **Modificación del Reglamento del Parlamento Europeo en lo que se refiere a la aplicación de la Iniciativa Ciudadana Europea**

P7\_TA(2012)0213

**Decisión del Parlamento Europeo, de 22 de mayo de 2012, sobre la modificación del Reglamento del Parlamento Europeo en lo que se refiere a la aplicación de la iniciativa ciudadana europea (2011/2302(REG))**

(2013/C 264 E/18)

*El Parlamento Europeo,*

— Vistas las propuestas B7-0539/2011 y B7-0732/2011 de modificación de su Reglamento,

— Vistos los artículos 211 y 212 de su Reglamento,

— Visto el informe de la Comisión de Asuntos Constitucionales (A7-0148/2012),

1. Decide introducir en su Reglamento las modificaciones que figuran a continuación;
2. Recuerda que dichas modificaciones entrarán en vigor el primer día del próximo período parcial de sesiones;
3. Pide a su Presidente que tome las medidas necesarias para garantizar el establecimiento de una ventanilla única en el Parlamento Europeo a la que puedan dirigirse los ciudadanos, las asociaciones representativas y la sociedad civil para las cuestiones relacionadas con iniciativas ciudadanas europeas;
4. Pide a la Comisión que, mediante una carta dirigida al Presidente del Parlamento Europeo, confirme su intención de estar representada en cualquier audiencia pública sobre iniciativas ciudadanas europeas, en principio por el Comisario competente en la materia o, en caso de no estar este disponible, por otro miembro de la Comisión o por el Director General competente en la materia, de preferencia;
5. Pide a la Mesa y al Secretario General que tomen las medidas oportunas para garantizar la mayor visibilidad posible de las audiencias públicas sobre iniciativas ciudadanas europeas, facilitando las infraestructuras adecuadas, incluido el uso de la mejor información y de la mejor tecnología de la comunicación disponibles;
6. Considera que debería fomentarse la presencia de los diputados al Parlamento Europeo durante las audiencias relativas a las iniciativas ciudadanas europeas;
7. Encarga a su Presidente que transmita la presente Decisión, para información, al Consejo y a la Comisión.

Martes 22 de mayo de 2012

TEXTO EN VIGOR

ENMIENDA

**Enmiendas 5 y 4**  
**Reglamento del Parlamento Europeo**  
**Artículo 197 bis (nuevo)**

**Artículo 197 bis**

**Audiencias públicas sobre iniciativas ciudadanas**

1. Cuando la Comisión publique en el registro previsto a tal efecto una iniciativa ciudadana conforme al artículo 10, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) nº 211/2011 <sup>(1)</sup>, el Presidente del Parlamento Europeo, sobre la base de una propuesta del Presidente de la Conferencia de Presidentes de Comisión:

- a) encargará a la comisión legislativa competente para el fondo del asunto conforme al anexo VII que organice la audiencia pública a que se refiere el artículo 11 del Reglamento (UE) nº 211/2011; la Comisión de Peticiones será automáticamente asociada a la comisión legislativa en virtud del artículo 50 del presente Reglamento;
- b) podrá decidir, previa consulta a los organizadores, que, cuando dos o más iniciativas ciudadanas publicadas en el registro previsto a tal efecto conforme al artículo 10, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) nº 211/2011 versen sobre un asunto similar, se celebre una audiencia pública conjunta en la que todas las iniciativas ciudadanas en cuestión se tratarán en pie de igualdad.

2. La comisión competente:

- a) examinará si los organizadores son recibidos en la Comisión a un nivel adecuado de conformidad con el artículo 10, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) nº 211/2011;
- b) velará, en caso necesario con el apoyo de la Conferencia de Presidentes de Comisión, por que la Comisión participe debidamente en la organización de la audiencia pública y por que tenga un nivel adecuado de representación.

3. El presidente de la comisión competente fijará una fecha adecuada para la celebración de la audiencia pública dentro de los tres meses siguientes a la presentación de la iniciativa a la Comisión, conforme a lo previsto en el artículo 9 del Reglamento (UE) nº 211/2011.

4. La comisión competente organizará la audiencia pública en el Parlamento, en colaboración, si procede, con otras instituciones y órganos de la Unión que deseen participar en ella. Podrá invitar a la misma a otras partes interesadas.

La comisión competente invitará a un grupo representativo de los organizadores -que incluirá al menos a una de las personas de contacto a que se refiere el artículo 3, apartado 2, párrafo segundo del Reglamento (UE) nº 211/2011- a presentar la iniciativa en la audiencia.

Martes 22 de mayo de 2012

TEXTO EN VIGOR

ENMIENDA

5. *La Mesa, de conformidad con las modalidades acordadas con la Comisión, aprobará normas relativas al reembolso de los gastos realizados.*

6. *El Presidente del Parlamento y el Presidente de la Conferencia de Presidentes de Comisión podrán delegar los poderes previstos en el presente artículo en un Vicepresidente o en otro presidente de comisión, respectivamente.*

7. *Si se cumplen las condiciones enunciadas en los artículos 50 o 51, estas disposiciones se aplicarán también, mutatis mutandis, a las otras comisiones. Será igualmente de aplicación el artículo 188.*

*El artículo 23, apartado 9, no se aplicará a las audiencias públicas sobre iniciativas ciudadanas.*

<sup>(1)</sup> *Reglamento (UE) n° 211/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, sobre la iniciativa ciudadana (DO L 65 de 11.3.2011, p. 1).*

#### Enmienda 2

#### Reglamento del Parlamento Europeo Artículo 203 bis

Cuando se informe al Parlamento de que la Comisión ha sido invitada a presentar una propuesta de acto jurídico de conformidad con el apartado 4 del artículo 11 del Tratado de la Unión Europea, la **Comisión de Peticiones** comprobará si esto puede influir en sus trabajos y, en su caso, informará de ello a los peticionarios que hubieren presentado peticiones sobre asuntos relacionados con el objeto de la propuesta.

Cuando se informe al Parlamento de que la Comisión ha sido invitada a presentar una propuesta de acto jurídico de conformidad con el apartado 4 del artículo 11 del Tratado de la Unión Europea **y con arreglo al Reglamento (UE) n° 211/2011**, la **comisión competente en materia de peticiones** comprobará si esto puede influir en sus trabajos y, en su caso, informará de ello a los peticionarios que hubieren presentado peticiones sobre asuntos relacionados con el objeto de la propuesta.

*Las iniciativas ciudadanas propuestas que se hayan registrado con arreglo al artículo 4 del Reglamento (UE) n° 211/2011, pero que no se puedan presentar a la Comisión conforme al artículo 9 de dicho Reglamento por no haberse respetado el conjunto de procedimientos y condiciones pertinentes establecidas, podrán ser examinadas por la comisión competente en materia de peticiones si esta considera adecuado llevar a cabo un seguimiento de dichas propuestas. Se aplicarán mutatis mutandis los artículos 201, 202 y 203.*